



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

10 de mayo de 2002

Núm. 235-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000210 Responsabilidad social de las empresas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000210

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley sobre la responsabilidad social de las empresas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de mayo de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley sobre la responsabilidad social de las empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 2002.—**Ramón Jáuregui Atondo** y **Jordi Sevilla Segura**, Diputados.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos

1. La introducción de una dimensión analítica y sistemática sobre la responsabilidad social de las actividades de las empresas es cada vez más una exigencia no sólo de los entornos sociales, urbanos y estructurales de las modernas sociedades europeas sino también de las estrategias de modernización y competitividad del tejido empresarial en el Mercado Interior.

2. La adopción voluntaria de códigos éticos de conducta por las empresas debe ser un instrumento efectivo contra los excesos de la globalización y el mejor instrumento de reconstrucción de los ciudadanos en la confianza en la libertad de mercado y en las

empresas como instrumento de progreso social y sostenible.

3. La responsabilidad social de las empresas constituye un compromiso de integración voluntaria de gestión de las obligaciones reglamentarias y convencionales en un marco de buenas prácticas que concilie intereses en un enfoque global de calidad y viabilidad.

La aplicación de buenas prácticas confiere una concepción responsable del papel de la empresa en los niveles de desarrollo social, protección del medio ambiente y respeto a los derechos humanos y al acervo comunitario. El concepto de responsabilidad social se aplica desde el respeto al diálogo social, la empleabilidad, adquisición de cualificaciones, la igualdad de oportunidades y la previsión y gestión del cambio.

Representa un compromiso de conducta voluntaria más allá de la rentabilidad económica inmediata, pero puede tener un valor económico directo y por ello debe considerarse más una inversión que un gasto.

4. La integración conceptual de la responsabilidad social en todas las relaciones que mantiene la empresa envía la eficacia de la aplicación del diálogo social a los sistemas de autorregulación propios de ese diálogo, a través de los códigos éticos voluntarios de conducta o a través del diálogo social estricto, dotado de eficacia jurídica vinculante, en los convenios colectivos como marco más adecuado para fijar las reglas y efectividad de los fines del concepto de responsabilidad social de las empresas.

La adopción voluntaria por las empresas de códigos de conducta que incorporan las prácticas y los principios que la Unión Europea está impulsando para la competitividad, la cohesión, la calidad y el desarrollo sostenible debe tener una traducción en el ámbito de la identificación específica de esas conductas midiéndolas a través de instrumentos adecuados que pongan de manifiesto esa voluntad de modernización y desarrollo así como proponiendo políticas de difusión que sirvan también para premiar esas conductas acordes con las políticas europeas.

Los poderes públicos deben impulsar el establecimiento de las buenas prácticas de responsabilidad social de las empresas, y justifica su intervención identificando sus aspectos más relevantes y ofreciendo los estímulos necesarios para que se desarrollen en nuestra estructura económica definiendo un entorno uniforme al desarrollo de prácticas socialmente responsables.

5. La información y la evaluación de las prácticas de responsabilidad social de las empresas es a la vez el contenido y un instrumento del desarrollo del concepto. En el ámbito del diálogo social interno de las empresas es donde se debe manifestar más claramente la vocación de responsabilidad social de las empresas y su proyección en los mercados. Ello determina la necesidad de dar un tratamiento jurídico similar a los aspectos de la responsabilidad social que los que el ordenamiento económico y mercantil impone a las empresas facili-

tando la información a los mercados sobre el impacto de las actividades de las empresas en el entorno social y medioambiental en que las desarrollan.

6. A esta concepción progresiva responde la presente Ley cuyo contenido trata de responder a las exigencias de modernización, transparencia y cohesión social en las que la empresa española moderna debe participar.

La ley configura un marco de transparencia informativa sobre los aspectos más relevantes de la actividad de las empresas y su impacto social y medioambiental, estableciendo un Balance social que evalúe y determine el impacto de la actividad de la empresa en esos aspectos, y permita su conocimiento por los mercados.

7. El imperativo de la libertad de regulación y la eficacia del diálogo social se reconoce en la ley por su remisión de plano a la negociación colectiva y a la eficacia normativa de ésta en los distintos niveles, limitándose la ley a establecer el marco de la autorregulación convencional y la eficacia de los estímulos de la adopción voluntaria del concepto de responsabilidad social y de la dimensión ética de la actividad de la empresa.

Los mecanismos de verificación de la responsabilidad social se ajustan a los criterios de las políticas europeas de nuevo enfoque y a la integración de los aspectos parciales de las buenas prácticas de calidad, preventivas, medioambientales y éticas, en el acervo comunitario de la normalización, la certificación y la auditoría.

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. Esta Ley fija el marco jurídico mínimo de la responsabilidad social de la empresa. Su aplicación en las empresas es voluntaria salvo el supuesto a que se refiere el número dos de este artículo.

La ordenación que se adopte en la negociación colectiva de empresa, sectorial o interprofesional, prevista en el Estatuto de los Trabajadores, podrá vincular a las empresas incluidas en sus respectivos ámbitos de aplicación, pero deberá ajustarse a esta regulación mínima.

2. Las empresas o grupos de empresa que acudan a la financiación de los mercados financieros organizados o a ofertas públicas de venta deberán contar con un Balance social, aprobado en los términos que se establecen en esta ley y, en su caso, en los convenios colectivos de aplicación.

Asimismo será necesario contar con el Balance social y su aportación a procesos de adjudicación en competencia competitiva con otras empresas o a la obtención de financiación crediticia si así lo impone, en estos últimos, las condiciones de la competencia o de la obtención de créditos públicos.

La eficacia del Balance social en los procesos de financiación o adjudicación que se recogen en este apartado requerirán una auditoría social externa salvo que la empresa cuente con la Certificación de Empresa Socialmente Responsable.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de esta Ley se entiende por

- Responsabilidad social, es la asunción voluntaria de buenas prácticas de gestión integrada de la empresa en todas sus relaciones, respecto de los valores éticos no exclusivamente financieros o económicos. Comprende los aspectos relacionados con la mejora de las condiciones de trabajo, formación y empleabilidad de los trabajadores, igualdad de oportunidades, el desarrollo sostenible por la aplicación de criterios ecológicos a la adquisición de materias primas, productos intermedios, a las inversiones, a los sistemas de producción y a los productos propios, así como respecto del respeto de los derechos humanos de sus proveedores, contratistas y concesionarios.

- Balance social de la empresa, el documento que recoge los resultados analíticos sistemáticos y la evaluación de los aspectos que integran la responsabilidad social de la empresa, con o sin sujeción a una norma.

- Homologación es el conjunto de procedimientos, prácticas y especificaciones de responsabilidad social aceptadas ampliamente y aprobadas por una entidad de normalización acreditada oficialmente.

- Código de conducta es la declaración formal de una empresa de someterse a una autorregulación vinculante y vinculada al repertorio de las buenas prácticas de responsabilidad social. La exigencia de esas buenas prácticas a proveedores, contratistas y concesionarios para favorecer el desarrollo sostenible y la erradicación de las formas de explotación de la mano de obra infantil y el trabajo forzado.

- Inversión socialmente responsable es la que se proyecta, financia y realiza en términos compatibles con las buenas prácticas de responsabilidad social de las empresas.

- Producto socialmente responsable es el que se produce y comercializa de acuerdo con las buenas prácticas de responsabilidad social, de acuerdo con la política integrada de productos, la recomendación europea sobre condiciones sociales de la empresa y con exclusión de su posible uso o consumo en contra de los derechos humanos o con deterioro de la calidad del medio ambiente.

- Certificación de responsabilidad social, es la verificación formal por una entidad de certificación oficialmente acreditada, del cumplimiento efectivo del código de conducta y de la conformidad de la empresa, de una inversión o de un producto a una norma de responsabilidad social de las empresas.

- Auditoría social es la evaluación sistemática y documentada, por una entidad auditora acreditada oficialmente, del cumplimiento de la empresa de su código de conducta, de las buenas prácticas de responsabilidad social de las empresas y, en su caso, del cumplimiento de las especificaciones de la certificación de responsabilidad social de la empresa, de una inversión o de un producto.

- Empresa, cualquier unidad organizativa específica con personalidad jurídica propia y que ocupe trabajadores en el territorio español y desarrolle sus actividades en él o fuera de él, y cualquiera que sea el objeto de esas actividades y la nacionalidad de su titularidad jurídica.

- Grupo de empresas, el constituido por varias empresas o entidades con personalidad jurídica propia y dotadas de una unidad funcional caracterizada por la existencia de una unidad y poder de dirección común o una estructura económica común, aunque los trabajadores ocupados por las empresas del Grupo no presten de manera indistinta sus actividades en ellas.

- Empresa dominante, es la empresa perteneciente a un Grupo que ostenta el poder de decisión sobre las restantes o el control directo o indirecto por cuanto:

- Posee la mayoría de los derechos de voto, o

- Tiene la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o

- Puede disponer en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto, o

- Haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse cuentas consolidadas, de acuerdo a la legislación mercantil, y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

2. Las empresas cuya actividad se desarrolle mediante contratos de arrendamiento íntegro de un negocio o la explotación en régimen de franquicia de los derechos de relevancia económica cuya licencia corresponde a un franquiciador, están excluidas del concepto de Grupo de empresas de esta Ley, salvo que el objeto del contrato de arrendamiento lo sea de una unidad o de una parte del negocio de una empresa organizada en red que mantiene la titularidad del negocio integral por sí misma o a través de una empresa dominante.

Tampoco constituyen un Grupo de empresas las agrupaciones temporales de empresas por motivos de interés económico cuando ostenten personalidad jurídica propia o mantengan la correspondiente a cada empresa agrupada, salvo que las empresas agrupadas pertenezcan a un Grupo de empresas común, o para

cada una de ellas, y exista una empresa dominante en los términos establecidos en este artículo.

Artículo 3. El Balance social de la empresa.

1. El Balance social de las empresas o grupos de empresa se incluirá y hará público con las Memorias anuales de su actuación en el ejercicio fiscal en el que presente sus cuentas anuales, en igualdad de trato, de transparencia y difusión que la contabilidad ordinaria y los resultados económicos de ese ejercicio.

2. El Balance social de la empresa contendrá la evaluación de la aplicación en la empresa durante el ejercicio de los aspectos mínimos determinantes de la Responsabilidad Social que se hayan establecido en el convenio colectivo de la empresa, en las condiciones sectoriales o interconfederales de la negociación colectiva y, en su defecto, de los establecidos en el artículo 5 de esta ley.

3. Cuando la empresa esté organizada como un Grupo de empresas, la obligación de elaborar la Memoria social corresponde a la titularidad jurídica de cada una, de acuerdo con la ley y el convenio colectivo aplicable, estando la empresa dominante obligada a vigilar el cumplimiento por las empresas del Grupo de esta obligación, con carácter solidario.

Con independencia de ello, la empresa dominante deberá elaborar y hacer público el Balance social del conjunto del Grupo de empresas cuando de acuerdo con la legislación mercantil esté obligada a formular el informe de gestión y las cuentas anuales consolidadas.

4. El Balance social de la empresa, al que se unirá el informe de la representación legal o sindical de los trabajadores, se presentará a la aprobación del órgano estatutario de la empresa que aprueba las cuentas anuales del ejercicio.

Artículo 4. La consulta a la representación de los trabajadores.

1. La consulta e informe de la representación de los trabajadores para la aprobación del Balance social de la empresa o de la certificación o auditoría social de la empresa corresponde a la representación legal en cada empresa, cuyo balance, certificación o auditoría, sea objeto de análisis.

2. El proyecto de Balance social de la empresa será comunicado por la representación de la empresa a la representación legal o sindical de los trabajadores con anterioridad suficiente, en un plazo razonable para su examen, a efectos de consulta e informe de éstos previo a la aprobación definitiva por la empresa.

La empresa proporcionará la información adicional apropiada al proyecto de Balance social de la empresa, con un contenido mínimo que permita proceder a un examen profundo de la materia objeto de la información, preparar la consulta y evacuar el informe adecuado a la información recibida. Se excluyen de esta obli-

gación los supuestos en que la información pueda, de manera notoria, ocasionar un perjuicio grave a la empresa o afecte a informaciones que gocen de protección constitucional de confidencialidad o reserva.

3. Durante el período de consulta de preparación del informe, los representantes de los trabajadores tienen derecho a reunirse con el empresario, en el nivel de dirección y representación adecuado y a obtener una respuesta justificada a sus posiciones discrepantes.

4. La consulta debe efectuarse, en el nivel correspondiente de la dirección y de la representación de la empresa, de una manera y con un contenido que garantice el efecto práctico, de acuerdo con las informaciones proporcionadas previamente y en relación con el informe que, en su caso, deban producir los representantes de los trabajadores y a la obtención de un acuerdo sobre las posibles controversias que surjan que hayan determinado la apertura del diálogo.

5. Cuando, por falta de los requisitos legales, los trabajadores no puedan constituir un Comité de empresa en cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores que represente al conjunto de los trabajadores de la empresa o del Grupo de empresas, el derecho de información y consulta se ejercerá por las organizaciones sindicales que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores tengan legitimación suficiente para la negociación del convenio colectivo de aplicación a la empresa o Grupo de empresas.

6. El ejercicio del derecho de consulta de la representación de los trabajadores ocupados en España por las empresas de dimensión comunitaria, establecido en esta Ley, es complementario y compatible con las facultades y derechos que la normativa comunitaria atribuye y reconoce a los Comités de empresa específicos en estas empresas.

Artículo 5. Los aspectos determinantes de la responsabilidad social de las empresas.

1. La determinación de la responsabilidad social de las empresas es el resultado de un proceso de análisis y evaluación de conformidad a las buenas prácticas y a la normalización de los aspectos, no financieros o económicos, sustanciales de sus actividades y relaciones internas y externas:

A) En materia de recursos humanos, relacionados con:

1. Negociación colectiva con la representación legal o sindical de los trabajadores.

2. La práctica efectiva de información y consulta con los empleados.

3. La adecuada formación y el mantenimiento de la empleabilidad de los trabajadores.

4. La conciliación de la vida familiar y social de los trabajadores con el trabajo.

5. La aplicación del principio de igualdad y la efectiva no discriminación en la contratación laboral y en las relaciones laborales individuales y colectivas, especialmente en cuanto a la prohibición de discriminación alguna por razón de sexo.

6. La duración y la adecuada distribución de la jornada de trabajo.

7. Los niveles de precariedad en el empleo de los trabajadores.

8. La equidad y transparencia de las políticas salariales aplicadas.

9. La participación de los trabajadores en resultados y en la gestión y administración de la empresa.

10. La existencia o no de sistemas de participación de los trabajadores en el acceso a la titularidad jurídica de la empresa.

B) En materia de Seguridad y Salud relacionados con:

1. La integración de la prevención de riesgos laborales en el proyecto de gestión de la empresa mediante:

- El análisis de riesgos.
- Evaluación de Riesgos Laborales.
- La planificación y gestión de los riesgos.

2. La realización de Auditorías preventivas.

3. La siniestralidad laboral efectiva y la evaluación de los índices.

C) En materia de medio ambiente, relacionados con:

1. La adhesión de la empresa al sistema comunitario de gestión ambiental y auditorías ambientales, a la Directiva IPPC y a la política de productos integrados.

2. La reducción de gastos energéticos.

3. La eliminación de residuos.

4. La efectiva actuación de respeto con las buenas prácticas medioambientales.

5. La reducción de la polución acústica en el interior y en el exterior de la empresa.

6. La reducción de la contaminación del aire y del suelo.

7. El almacenamiento, transporte y eliminación de residuos.

D) En materia de vinculación con el entorno local ciudadano y con la localización de proveedores, relacionados con:

1. Su participación en la cohesión social del territorio, de acuerdo con los pilares básicos para el empleo y los objetivos de los fondos estructurales de la Unión Europea.

2. La exigencia de la aplicación de sus códigos de conducta en relación con los derechos humanos, tanto

en su territorio y actuación como en cuanto a los proveedores e internacionalización.

3. La aplicación de ISR (Inversiones socialmente responsables) y el desarrollo sostenible.

4. La contratación de suministros o la comercialización con empresas de economía sumergida.

E) En materia de vinculación con el entorno comercial internacional de la empresa (codesarrollo):

La evaluación de la efectiva actividad de la empresa en los aspectos descritos en el apartado anterior deberá establecerse de acuerdo con las previsiones del Código o los Códigos de conducta autorregulada a los que la empresa se haya vinculado o a los criterios establecidos en el convenio colectivo aplicable.

Artículo 6. La certificación de la responsabilidad social de las empresas.

1. Las empresas pueden obtener la certificación de Responsabilidad Social cuando en su organización, actuación y funcionamiento se ajusten a las especificaciones que se establezcan por una norma aprobada por las entidades de normalización acreditadas oficialmente, tengan declarado formalmente su código de conducta, se haya verificado su cumplimiento efectivo y no hayan incurrido en las causas de exclusión de la certificación que establece este artículo.

2. La normalización de la responsabilidad social de las empresas debe considerar, como mínimo, la evaluación de los aspectos a que se refiere el artículo anterior en relación con las buenas prácticas de responsabilidad social, sin perjuicio de la aplicación integrada de las normas aplicables a la certificación de calidad, medio ambiente o prevención de riesgos laborales.

3. La certificación de responsabilidad social de las empresas deberá efectuarse por una entidad de certificación, acreditada de acuerdo a las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y puede extenderse en conformidad a las normas de responsabilidad social de:

- Una empresa socialmente responsable.
- Una inversión socialmente responsable
- Un producto socialmente responsable.

4. El mantenimiento de la certificación de responsabilidad social extendido por una entidad de certificación acreditada, exige una auditoría social de su cumplimiento efectivo, con la periodicidad, método y requerimientos que establezca la norma a cuya conformidad se haya certificado.

5. En ningún caso procederá la certificación o el mantenimiento de la certificación como empresa socialmente responsable cuando:

- La empresa o el Grupo de empresas carezca de una autorregulación ética expresada en un código de conducta.

- Los índices de siniestralidad laboral de la empresa superen en el último año la media del sector de actividad en que se integre la empresa o, en su caso, el sector de actividad de la empresa dominante.

En los casos de empresas constructoras comitentes, estos índices se medirán teniendo en cuenta la siniestralidad total de las obras ejecutadas o en curso, en el período, incluidos los accidentes producidos en las empresas contratistas y subcontratistas de la obra ejecutada o en curso.

- Los trabajadores ocupados en la empresa o, en su caso, en el Grupo de empresas con contratos de trabajo de duración determinada superan la media del sector de actividad en que se integre la empresa o, en su caso, la empresa dominante.

- La empresa o, en su caso, la empresa dominante haya sido condenada o sancionada por resolución jurisdiccional o administrativa firme por infracciones graves a las disposiciones sobre contratación laboral, prevención de riesgos laborales o a las normas medioambientales.

6. Los procesos de evaluación de los aspectos de la Responsabilidad social para la certificación y, en su caso, los de la auditoría social deberán incluir la información y consulta a la representación de los trabajadores de la empresa, en los términos y con el régimen que se establece en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 7. Efectos de la Certificación de responsabilidad social.

1. La Certificación de responsabilidad social implica el derecho de la empresa que la haya obtenido a utilizar públicamente el distintivo de «Responsable socialmente» en la empresa, la inversión o el producto, con la identificación de la marca de la entidad que haya extendido la certificación, en cada caso.

2. Las empresas que obtengan la Certificación de responsabilidad social de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior tienen derecho a:

- El retorno de hasta el 80 por ciento del importe de las primas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ingresadas en el ejercicio correspondiente a la obtención de la Certificación, si en el ejercicio fiscal siguiente mantienen la Certificación.

- La obtención de las ayudas públicas y subvenciones a la ejecución de los planes de formación de los trabajadores y de mejora medioambiental y de prevención de riesgos laborales en la empresa.

- Al tratamiento fiscal favorable que establezcan las disposiciones correspondientes de los gastos e inversiones aplicados por la empresa a los aspectos determinantes de la Certificación de Responsabilidad Social.

3. Se crea el premio anual «Ramón Rubial» a la excelencia de las empresas socialmente responsables.

Artículo 8. La acreditación de las entidades de normalización, certificación y auditorías.

1. Las personas físicas o jurídicas o las entidades especializadas que pretendan desarrollar actividades de normalización, certificación o auditoría de responsabilidad social deberán contar con la autorización de la autoridad laboral competente del lugar en que radiquen sus instalaciones principales afectas a las actividades que pretende desarrollar.

2. Las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley establecerán las condiciones mínimas que deben reunir las entidades para su acreditación. Deberán reunir, al menos, las condiciones establecidas para las actividades de las entidades de normalización, certificación y auditoría, en cada caso, de las normas de calidad, medio ambiente o prevención de riesgos laborales.

3. Cuando la actividad de las entidades que pretenden desarrollar actividades de normalización, certificación o auditoría social integre estas mismas actividades efectuadas por entidades especializadas en materia de calidad, medio ambiente o prevención de riesgos laborales, con autorización y acreditación en vigor, no serán exigibles los requerimientos y condiciones mínimas a que se refiere el apartado anterior en estas materias, pero la integración de la actividad de las entidades especializadas deberá formalizarse mediante un concierto expreso con la entidad acreditada de su especialidad y figurará expresamente esa circunstancia en las actuaciones profesionales que se efectúen por la entidad acreditada para la responsabilidad social.

4. La autoridad laboral, previos los informes que estime oportunos, dictará la resolución administrativa autorizando la acreditación solicitada o denegándola, en el plazo de tres meses desde que se haya completado la solicitud de conformidad al procedimiento que reglamentariamente se establezca, entendiéndose acreditada la Entidad si transcurrido ese plazo no ha recaído resolución expresa sobre la solicitud.

Artículo 9. Inversiones socialmente responsables en fondos de pensiones.

1. Son aquellas inversiones en las que las consideraciones sociales, medioambientales o éticas se toman en cuenta en la selección, mantenimiento y realización de las inversiones y en el uso responsable de los derechos que conllevan la titularidad de las inversiones.

2. La Comisión de control de los fondos de pensiones que tengan adscritos algún plan de pensiones definirá en un código de conducta los criterios de responsabilidad social relativos a las inversiones del fondo y los revisará al menos cada tres años.

3. El código de conducta detallará al menos los criterios empleados respecto a lo contenido en el artículo 5 de esta Ley. Expresamente se establecerán los criterios de aprobación en Juntas generales de accionistas en relación con el balance social, la auditoría social y las referencias efectuadas en las cuentas anuales de las empresas en las que invierte el fondo de pensiones.

Artículo 10. La aplicación de los criterios a las inversiones socialmente responsables de los fondos de pensiones.

1. Corresponde a la Comisión de control del fondo de pensiones:

a) Establecer los procedimientos normalizados y certificados que garanticen un seguimiento adecuado y periódico de las inversiones socialmente responsables.

b) Revisar, al menos trimestralmente, que las inversiones se adecuen a los criterios de responsabilidad social que previamente estableció.

2. Al cierre de cada ejercicio elaborará un informe sobre el balance social del fondo de pensiones que será público y una auditoría social realizada por un experto externo acreditado sobre la adecuación de la política de inversiones seguida a los criterios fijados por la comisión de control.

3. Este informe será remitido a la Dirección General de Seguros junto con la documentación estadístico-contable anual.

4. En la Memoria de las cuentas anuales de los fondos de pensiones se recogerá en nota separada los criterios de responsabilidad social de las inversiones, sus cambios durante el ejercicio y las conclusiones principales del informe de expertos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones de desarrollo sean precisas para la aplicación de esta Ley y, específicamente:

1. Las normas relativas a las condiciones mínimas que deben reunir las entidades acreditadas para actuar en la normalización, certificación o auditoría en la determinación de la responsabilidad social de las empresas y el procedimiento administrativo de su autorización como entidades acreditadas.

2. El reglamento de concesión del Premio Anual de Responsabilidad Social de las Empresas «Ramón Rubial».

3. Las normas para la obtención del retorno del importe de las Primas de accidentes de trabajo y enfer-

medades profesionales con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social, en proporción al diferencial entre los índices de siniestralidad de la empresa certificados y la media del sector de su actividad económica. El derecho al retorno deberá reconocerse administrativamente y se periodificará mensualmente en las mensualidades correspondientes del ejercicio siguiente al que genera el derecho. Se extinguirá y caducará el reconocimiento del derecho si los índices de siniestralidad del ejercicio en que se efectúa el retorno alcanzan la media del sector de actividad.

4. Los formatos de presentación y los criterios de fiabilidad de los procesos de certificación y auditoría social.

Segunda. Control y registro de las inversiones socialmente responsables de los fondos de pensiones.

1. La Dirección General de Seguros realizará y publicará anualmente un estudio acerca de los criterios de inversiones socialmente responsables y su seguimiento en el ámbito de los fondos de pensiones que tengan adscritos planes de pensiones de empleo. Dicho informe tendrá difusión pública.

2. Los documentos citados en el punto 1.a) y el balance social del fondo de pensiones cuando éste tenga adscrito algún plan del tipo de empleo deberán ser auditados por expertos o sociedades de expertos que cumplan los requisitos que se señalen reglamentariamente.

Los informes de auditoría deberán abarcar los aspectos contables, financieros, actuariales y responsabilidad social, incluyendo un pronunciamiento expreso en lo relativo al cumplimiento de lo previsto al respecto en esta Ley y en su desarrollo reglamentario.

Tercera. Infracciones y sanciones.

1. El artículo 8 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (texto refundido aprobado por Real Decreto 5/2000, de 4 de agosto) se modifica, adicionándole un nuevo apartado 16 con el siguiente texto:

«16. El incumplimiento por la empresa de la obligación de formalizar una Memoria social en los casos en que sea legalmente obligatorio.»

2. Las entidades acreditadas como entidades de normalización, certificación o auditoras son sujetos responsables del cumplimiento de las obligaciones que en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo les imponen.

El incumplimiento de las obligaciones, el desarrollo de sus actividades de forma y contenido inexacto con omisión de los datos que se hubieran debido consignar, así como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades establecidas con las empresas concertadas queda tipificado en esta Ley como una

infracción grave, salvo que la conducta infractora constituyese un tipo de infracción muy grave establecido en las normas sancionadoras de prevención de riesgos laborales, de calidad o medioambientales.

La sanción correspondiente a esta infracción se impondrá de acuerdo con la graduación establecida para las multas en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social y en el Real Decreto 928/98.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Aplicación de la Ley.

Las empresas o Grupos de empresa en que concurren las condiciones mínimas para la elaboración, consulta y aprobación de la Memoria social regulada en esta Ley en la fecha de entrada en vigor de la misma,

deberán cumplir la obligación legal, cuando les sea exigible, en la presentación de las cuentas de ese ejercicio económico.

En el supuesto de sucesión de empresas regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores la empresa cesionaria queda subrogada en el cumplimiento de las obligaciones de esta Ley relacionadas con la Memoria social de la cedente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Título competencial y entrada en vigor.

1. La presente Ley se dicta de acuerdo con las competencias atribuidas al Estado por los apartados 6, 7 y 8 del artículo 149.1 de la Constitución.

2. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**